



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Ángela Jazmín Hernández Valero
Demandado	Herederos del señor Samir Orlando Peña Virguez (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00520 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Diciembre primero (1) de dos mil dieciséis (2016)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 12 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*No identificó a las partes, incluyendo nombre domicilio y número de identificación y su representante legal si es el caso (Arts. 90.1 y 82.2 CGP).

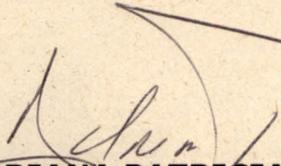
*Debe indicar la dirección electrónica donde se deba notificar a las partes. (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).

*Debe indicar si conoce la existencia de estar en curso la apertura de la sucesión del señor **Samir Orlando Peña Virguez** (Q.E.P.D.), (Art. 87 CPG).

*Falta de anexos exigidos por la ley, no adjuntó copia de la demanda para el archivo del Juzgado, (Arts. 92 CPG).

*No enunció **concretamente los hechos** sobre los cuales depondrá cada uno de los testimonios solicitados, (Art. 82.6, 212 CGP).

NOTÍFIQUESE,

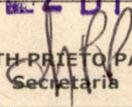

ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del **2 DIC 2016**


AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaría